



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 496

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00102 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Wilmer Fernando Isajar Lasso
afgarciaabogados@hotmail.com
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_eorduz@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co

En atención a lo dispuesto en sentencia No. 041 del 16 de marzo de 2022, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Zoranny Castillo Otálora, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia No. 090 del 23 de octubre de 2020 emitida por este Despacho, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 041 del 16 de marzo de 2022.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1421c0ca877de293a3e7a02e736201216ccfac85e282d3786230898fa439121d**

Documento generado en 29/04/2022 11:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 285

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00314 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Ubeimar Castañeda Castrillón y Otro
abogadocelist@gmail.com
kthe-taborda@hotmail.com
Demandado: Municipio de Jamundí
notificacionjudicial@jamundi.gov.co
contactenos@jamundi.gov.co
contacto@eicmanfernando.com

Pasa a Despacho el presente proceso a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el día 26 de abril de 2022¹, contra la sentencia No. 040 proferida el 1 de abril de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

Para resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho traerá a colación las siguientes disposiciones aplicables al caso, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la sentencia y de presentación del recurso.

El artículo 243 del C.P.A.C.A., *modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021*, indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, *modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021*, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes, es decir su notificación es de manera electrónica.

Aunado a lo anterior, habrá que indicar que el inciso final del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, reza lo siguiente:

“Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”.

¹ Archivo 31 del expediente digital.

Asimismo, el artículo 205 ibídem, *modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021*, al referirse a la notificación electrónica de las providencias, dispuso en su numeral segundo:

“(...) 2. La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Ahora bien, aplicada la normatividad citada al caso concreto se tiene que la sentencia No. 040 está fechada el 1 de abril de 2022. A su vez, el mensaje mediante el cual se notificó la referida providencia a la parte demandante fue enviado en esa misma fecha², por lo tanto, la notificación se entiende realizada el 5 de abril de 2022 (2 días hábiles después del envío del mensaje), corriendo el término para proceder a incoar recurso de apelación contra la misma desde el día 6 de abril de 2022 y hasta el 26 de abril de 2022, inclusive, (entre el 11 y el 15 de abril se celebró la Semana Santa de 2022, sin que corrieran términos, por vacancia judicial).

La parte actora envió vía correo electrónico escrito de apelación el día 26 de abril de 2022³, esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por las normas en cita.

Es necesario precisar que, si bien en el archivo 30 del expediente digital obra constancia secretarial donde se señala que no se presentó recurso de apelación, contabilizando para ello solo diez días a partir del envío de la notificación al buzón electrónico de las partes, lo cierto es que como se anotó, el Despacho considera que el recurso fue incoado dentro del término legal para ello, y por lo tanto, concederá el mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia No. 040 proferida el 1 de abril de 2022 por este Juzgado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRES VELASCO ALBÁN
JUEZ

AG

² Archivo 29 del expediente digital.

³ Folio 26 Archivo 31 del expediente digital.

Firmado Por:

Julian Andres Velasco Alban

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864aae03cb706b8498e25ea33430ea419e28be4d9a22d16a13c2e05bea415f62**

Documento generado en 29/04/2022 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>